



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

Zacatecas, Zacatecas, a 16 de junio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, ubicado en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía, en el estado de Zacatecas.

**GUSTAVO GALLEGOS SOSA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO PERLITA DE LA LAGUNA, S.A.**  
**DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Gustavo Gallegos Sosa en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de Enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal 09 de Febrero de 2017, Gustavo Gallegos Sosa, en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 12 de mayo de 2009, de la Escritura Pública No. 183, Volumen Quinto, de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Mercantil denominada Grupo Perlita de la Laguna, S.A. de C.V., en la cual se designa como Administrador Único y Apoderado de la Sociedad el señor Gustavo Gallegos Sosa.

2.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, de la Escritura Pública No. 3349, Volumen XLV, consistente en el contrato de compra-venta celebrado en fecha 10 de octubre de 1995, por una parte como vendedor la C. Ma. Guadalupe García viuda de Medina, por la otra como compradores los señores Ing. Miguel Frías Chávez y José Perfecto Gallegos Montes, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Martín, del Municipio de Nieves, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 191-20-00 hectáreas.

3.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, de la Escritura Pública No. 72, Volumen Vigésimo Sexto, consistente en el contrato de compra-venta celebrado en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

fecha 28 de julio de 1998, por una parte como vendedor el C. Miguel Frías Chávez, por la otra como comprador el C. José Perfecto Gallegos Montes, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Martín, del Municipio de Nieves, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 191-20-00 hectáreas.

4.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, consistente al contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de septiembre de 2016, por una parte la C. Olga Alicia Sosa Rentería, a quien en lo sucesivo se le denominara El Arrendador y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada Grupo Perlita de la Laguna, S.A. de C.V., quien en lo sucesivo se le denominara El Arrendatario, respecto de un bien inmueble del predio rústico Barreras ubicado en la Ex Hacienda de San Martín, del Municipio de General Francisco R. Murguía, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 30-00-00 hectáreas.

5.- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, consistente a la Carta Poder que otorga la C. Olga Alicia Sosa Rentería en favor del C. Gustavo Gallegos Sosa; Poder General para Actos de Administración sin límite alguna.

6.- Identificación Oficial del C. Gustavo Gallegos Sosa, Representante Legal de Grupo Perlita de la Laguna, S.A. de C.V.

7.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto denominado Aprovechamiento de Perlita, en el Paraje La Mina, ubicado en el Municipio de General Francisco R. Murguía, Estado de Zacatecas.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0363 de fecha 23 de Febrero de 2017 recibido el 27 de Febrero de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, con ubicación en el o los municipio(s) General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas.
- iii. Que mediante oficio de fecha 07 de Marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Marzo de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 07 de marzo de 2017, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal en la que se puso a consideración de los consejales con voz y voto la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Aprovechamiento de Perlita, con presunta ubicación en predio Rústico de la Ex hacienda de San Martín, en paraje La Mina, municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas; misma que quedó aprobada por unanimidad, condicionada a los resultados de la verificación técnica de campo. Acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente de la misma fecha de su inicio.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0483 de fecha 15 de Marzo de 2017 esta Delegación Federal notificó a Gustavo Gallegos Sosa en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 17 de marzo de 2017, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

El tipo de ecosistema es el característico de Zonas áridas, con matorral desértico micrófilo presentando especies como son: Chaparro prieto gatuño, huizache, gigantillo, junco de cerro, maguey, engordacabra, (biznaga arcoiris, chilitos, heidy), ocotillo, sangre de drago, cardenche, nopal duraznillo, cuijo, rastrero, cardón, mezquite, hojasen, palma, epazote, barba de chivo, mala mujer, helechillo, escobilla, ojo de gato, doradilla y pastos nativos, con vegetación primaria en buen estado de conservación.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se comprobó que el sitio donde se pretende el aprovechamiento de perlita no existen cauces permanentes que se pudiera afectar con el cambio de uso de suelo forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

Se verifico que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.

En el predio donde se pretende establecer el proyecto, no existe inicio de obra.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos en el predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo corroborar que existen 2 especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categorías de protección especial y amenazada, y son las siguientes: Zorra del desierto y Víbora de Cascabel.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto son más de cuatro entre los cuales serán la protección y la recuperación de suelos, la generación de oxígeno, la protección a la biodiversidad y la captura de carbono, entre otros.

De acuerdo a la superficie solicitada, la ubicación del proyecto y la vegetación que sustenta el sitio; se considera que el proyecto resulta factible, principalmente por la generación de empleos y la reactivación de la economía local.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/17/0614 de fecha 11 de Abril de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Gustavo Gallegos Sosa en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$147,026.14 (ciento cuarenta y siete mil veintiseis pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de Abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Mayo de 2017, Gustavo Gallegos Sosa en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$147,026.14 (ciento cuarenta y siete mil veintiseis pesos 14/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de Enero de 2017, el cual fue signado por Gustavo Gallegos Sosa, en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

*acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Gustavo Gallegos Sosa, en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., así como por SERVICIOS TECNICOS ASOCIADOS DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, de la Escritura Pública No. 3349, Volumen XLV, consistente en el contrato de compra-venta celebrado en fecha 10 de octubre de 1995, por una parte como vendedor la C. Ma. Guadalupe García viuda de Medina, por la otra como compradores los señores Ing. Miguel Frías Chávez y José Perfecto Gallegos Montes, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Martín, del Municipio de Nieves, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 191-20-00 hectáreas.
- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, de la Escritura Pública No. 72, Volumen Vigésimo Sexto, consistente en el contrato de compra-venta celebrado en fecha 28 de julio de 1998, por una parte como vendedor el C. Miguel Frías Chávez, por la otra como comprador el C. José Perfecto Gallegos Montes, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de San Martín, del Municipio de Nieves, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 191-20-00 hectáreas.
- Copia Cotejada por el Notario Público No. 49, de Torreón, Estado de Coahuila, México, Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, de fecha 30 de enero de 2017, consistente al contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de septiembre de 2016, por una parte la C. Olga Alicia Sosa Rentería, a quien en lo sucesivo se le denominara El Arrendador y por otra





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

parte la Sociedad Mercantil denominada Grupo Perlita de la Laguna, S.A. de C.V., quien en lo sucesivo se le denominara El Arrendatario, respecto de un bien inmueble del predio rústico Barreras ubicado en la Ex Hacienda de San Martín, del Municipio de General Francisco R. Murguía, Estado de Zacatecas, mismo que consta de una superficie de 30-00-00 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 06 de Enero de 2017.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área solicitada para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), se localiza en el municipio de Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas, dentro de la Región Hidrológica No. 36, Ríos Nazas-Aguanaval, en la cuenca "D" Rio Aguanaval, y en la subcuenca "c" Rio Aguanaval-Rio Grande, que es donde se considera la influencia potencial del proyecto aunque esta influencia estará circunscrita Rio Aguanaval.

La superficie total del Proyecto para el Aprovechamiento de Perlita es de 3.00 ha., que se encuentra cubierta con vegetación forestal característica de Zonas Áridas de matorral desértico micrófilo.

El área donde se realizará el CUSTF, se encuentran dentro de un Predio Rústico de la Ex hacienda de San Martín, dentro de la Pequeña Propiedad denominada Barreras en una superficie de 3.0 ha. distribuidas en 1 solo paraje o polígono de aprovechamiento, el cual se está solicitando a cambio de uso de suelo de forestal a infraestructura minera para el aprovechamiento de Perlita. municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas.

El sitio del proyecto se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

Para la obtención de los datos florísticos en la microcuenca se realizó un muestreo sistemático con 16 sitios de muestreo, de 500 m<sup>2</sup> para el estrato arbustivo y herbáceo, para esto se tomaron las coordenadas UTM de cada uno; se identificaron 32 especies en el estrato arbustivo y 12 en el estrato herbáceo. Dentro de la microcuenca se encuentran 6 especies de fauna con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 de Amenazadas y de Protección especial. Dentro del predio se localizaron únicamente 2.

En la Cuenca hidrológica, el estrato arbustivo posee una riqueza de 32 Especies, con una diversidad de 2.84 y una distribución de 0.82, su máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 3.47. El área sujeta al CUSTF posee una riqueza específica de 24 especies las cuales poseen una distribución de 0.61, con el cual se afirma que la presencia de especies dominantes en este estrato es relativamente baja, la máxima diversidad que puede alcanzar el estrato es de 3.18 y la H Calculada es de 1.94, lo que nos indica que el estrato se encuentra lejano de alcanzar su máxima diversidad. El Estrato Herbáceo Posee una riqueza de 12 especies y una H Calculada de 1.33, la máxima diversidad que puede alcanzar este estrato es de 2.48, por lo que se encuentra medianamente cercano de alcanzar su máxima diversidad. El Estrato Herbáceo del área, posee una riqueza específica de 12 especies similar al de la cuenca.

De acuerdo al valor de importancia calculado para el ambos estratos en el predio sujeto a CUSTF, se puede decir que las especies de mayor importancia ecológica la hierba de ojo de gallo, sangre de drago, biznaga de costilla, nopal duraznillo y biznaga heyderi, respectivamente.

De acuerdo al valor de importancia calculado para el estrato arbustivo en la microcuenca, se puede decir que la especie de mayor importancia ecológica es la misma hierba de ojo de gallo, seguida por el helechillo, el ocotillo y el chaparro prieto.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

La información plasmada en el estudio, nos indica que la biodiversidad del área del proyecto no se compromete ya que los índices a nivel cuenca resultan mayores, por lo que se estarían afectando especies de flora y/o fauna de gran abundancia en la zona, aunado a lo anterior se tiene programada una reforestación de las especies de mayor valor ecológico, e implementando el programa de rescate para flora y/o fauna. Todo lo anterior permitirá garantizar que la biodiversidad de la zona no sufrirá alteración alguna con la implementación del presente proyecto Minero.

De lo anterior se determina que en el mismo tipo de vegetación en la microcuenca presenta valores de diversidad, mayores que el del área sujeta a CUSTF. Con base en los índices de diversidad ya citados, se determina que la vegetación por afectar en la microcuenca es más diversa que en el área de cambio de uso de suelo; asimismo, las especies a remover se encuentran ampliamente distribuidas en la microcuenca hidrológico forestal.

En el muestreo de fauna en la Microcuenca, se registraron un total de 28 especies, 3 de Reptiles, 15 de Aves y 10 de Mamíferos. Las aves fueron el grupo mejor representado, con un total de 15 especies, para el grupo de los reptiles se reportaron 3 especies, mientras que para el grupo de los mamíferos se registraron un total de 10 especies no se detectaron anfibios, esto probablemente causado por las condiciones climáticas de la microcuenca y la escases de hábitats o cuerpos de agua restringen la presencia y actividad de estos organismos.

Como se puede observar en el Estudio Técnico, para los reptiles se registró una Diversidad media al registrarse 3 especies, el grupo de las aves fue el grupo que presentó una Diversidad más alta con 15 especies, por último el grupo de los mamíferos se reporta una diversidad media con 10 especies. De las 28 especies registradas en la Microcuenca, se registraron un total de 4 especies con alguna categoría de riesgo: Gavilán Pajarero, Aguilucho Negro, Halcón Arris y Zorra del Desierto, dentro de la NOM 059-SEMARNAT-2010.

En el Estudio Técnico se demuestra que los valores del índice de diversidad de Shannon (H) en todas las clases de especies de fauna son mayores a nivel Subcuenca que en el sitio del proyecto. Los resultados demuestran la diversidad en la Subcuenca no se pone en riesgo con la puesta en marcha del Proyecto de Aprovechamiento de Perlita, debido a que en ningún momento se pretende aislar el sitio o poner en riesgo la integridad de las especies.

El valor del índice de diversidad de Shannon calculado de los vertebrados terrestres en general presentes en el área del proyecto fue de 3.43, el cual se considera como alta ya que el valor del índice calculado está por arriba de 3; el grupo taxonómico con el mayor valor calculado fue el de las aves con 3.24, seguido de los mamíferos 1.32 y finalmente los reptiles 0.89. En el área del proyecto, solo tres especies se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con la información señalada en el Estudio Técnico y la verificación técnica de campo, se concluye que la biodiversidad del área del predio no se compromete ya que los índices a nivel microcuenca son mayores, que los del predio; se puede determinar que con la instauración del proyecto no se pone en riesgo la flora y la fauna en el área de la microcuenca e incluso a nivel predio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En la microcuenca se presentan los tipos de suelo Rendzina, Litosol, Castañozem y Xerosol. En el área del proyecto los suelos predominantes son el Castañozem cálcico con textura fina y el Castañozem cálcico con textura fina y fase química salina. Este último es el que prevalece en el área del proyecto. Para llevar a cabo la estimación del grado de erosión presente en la subcuenca, se utilizó la metodología propuesta por la FAO para calificar el nivel de degradación en subcuencas y microcuencas (Castro, 1985), misma que considera ocho índices de deterioro calificados en una escala de cero a cinco. Para esto se utilizó la información ecológica del inventario de manejo de los programas de Manejo de la Zona. El valor de cada variable involucrada se clasificó como a continuación se explica. Para calificar las ocho variables ecológicas se consideraron algunos elementos del suelo tales como textura del suelo, compactación del suelo, profundidad de la capa de materia orgánica, pendiente y material predominante en el suelo obtenida para cada unidad de manejo, encontrándose que para la Subcuenca involucrada los resultados fueron de 10.2, considerada como poco o incipiente.

Para asegurar que no se va a generar mayor erosión que la que se presenta actualmente, se implementarán medidas para la retención de suelo y agua, que pretenden revertir este fenómeno, que entre otros objetivos se tienen los de prevenir la erosión por medio del rescate, protección y almacenamiento de suelos para ser reutilizados en restitución y reforestación; obras de conservación de suelos para controlar la erosión en las áreas de explotación, obras de control de escorrentía superficial y reforestación, con escasa cobertura vegetal o las afectados por el cambio de uso de suelo, una vez que las actividades finalicen.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Del Estudio Técnico se desprende que el Promoviente utilizó el procedimiento que se cita en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2002 (CNA, 2002), para calcular el Coeficiente de escurrimiento en la microcuenca y el volumen anual de escurrimiento, por lo que tomando en cuenta la precipitación media anual con un valor de 341.9 mm, y un Coeficiente de escurrimiento de 2.64 dio como resultado que se tiene una captación potencial de 128.65 m<sup>3</sup> en la superficie que abarca la microcuenca. Asimismo, el coeficiente medio de escurrimiento estimado en 0.88 mm, indica que del 100 % del agua que precipita en la microcuenca, el 0.25%





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

se escurre hacia las partes bajas y el 75.0 % restante se infiltra, evapora o percola.

El Área sujeta a cambio de Uso de Suelo Corresponde a 3.0 has, y el escurrimiento medio corresponde a 0.88 mm, realizando la suposición que una vez teniendo el Cambio de Uso de Suelo tendremos un escurrimiento Total de 15.047 mm, indicándonos que la infiltración del área sujeta a CUSTF es de 128.65 mm de los 341.9 mm de precipitación Total. Que una vez realizado el cambio de Suelo, la infiltración disminuye a 116.24 mm.

Que con una obra de reforestación que se tiene programada para el presente proyecto, y una vez aprovechado el material de Perlita en la zona propuesta, se minimiza el escurrimiento y se tiene una mayor infiltración de agua en el área, adicionalmente y para garantizar el grado de escurrimiento en el área del proyecto se tiene considerado la elaboración de 10 m<sup>2</sup> de presas filtrantes de piedra que detendrán sedimentos y favorecerán una máxima infiltración, lo que nos permitirá colocar a niveles óptimos el sitio.

Que con una obra de reforestación que se tiene programada para el presente proyecto, y una vez aprovechado el material de Perlita en la zona propuesta, se minimiza el escurrimiento y se tiene una mayor infiltración de agua en el área, adicionalmente y para garantizar el grado de escurrimiento en el área del proyecto se tiene considerado la elaboración de 10 m<sup>2</sup> de presas filtrantes de piedra que detendrán sedimentos y favorecerán una máxima infiltración, lo que nos permitirá colocar a niveles óptimos el sitio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto que se analiza, tiene como objetivo el aprovechamiento de Perlita en el Paraje La mina, Municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, a fin de contribuir en el desarrollo regional, estatal y nacional, así como conservar e incrementar la producción minera estatal, metálica y no metálica, estimulando y apoyando, tanto a la micro y pequeña minería, como a los medianos y grandes productores.

Con el desarrollo de este proyecto, se pretende generar empleos, dando prioridad a los habitantes de las zonas aledañas que forman parte del municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas, además, que se prevé que los empleados procederán de las comunidades locales en torno al área del proyecto; adicionalmente, se generarán empleos indirectos con la adquisición de materiales, insumos y combustibles.

Con base en la información que se describe en el Estudio Técnico, se concluye que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo, tiene un costo aproximado de \$126,406.00 (valor estimado actual sin el proyecto es de \$19,052,117.20, considerando los recursos biológicos existentes en el sitio del proyecto, y los servicios ambientales que estos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

proporcionan), comparado con la derrama económica que se derivará del proyecto en empleos directos e indirectos a mediano y largo plazo a los habitantes de la región, que se estima en \$99, 168,000.00 M.N., costo que incluye la mano de obra, materiales y maquinaria necesarios para la preparación y construcción del proyecto, y que reeditaré garantizando la operación actual del proyecto, aportando beneficios económicos significativamente más altos con la ejecución del proyecto, que manteniéndolo en su condición natural. La relación beneficio costo es de 653.77 veces más el beneficio que el costo actual del terrenos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el **uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con fecha 07 de marzo de 2017, se llevó a cabo la Reunión en la que se puso a consideración de los consejales con voz y voto la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Aprovechamiento de Perlita, con presunta ubicación en predio Rustico de la Ex hacienda de San Martín, en paraje La Mina, dentro de la Pequeña Propiedad denominada Barreras en una superficie de 3.0 ha. municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas; misma que quedó aprobada por unanimidad, condicionada a los resultados de la verificación técnica de campo. Acuerdo que quedó asentado en la minuta correspondiente de la misma fecha de su inicio.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En el Estado de Zacatecas no se cuenta con un programa de ordenamiento ecológico decretado y reconocido por la SEMARNAT; tampoco en el municipio de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, donde se pretende desarrollar el Proyecto, existe ordenamiento ecológico alguno. Es así que se toma de referencia el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), que tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. No obstante, por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales.

El Proyecto se encuentra inmerso en la Unidad Ambiental Biofísica 27, denominada Sierras Transversales; en la región Ecológica con clave 9.24, que indica que tienen por política ambiental el Aprovechamiento Sustentable y que los sectores rectores del desarrollo son la Ganadería y Minería, en ambos casos, mientras que la Agricultura y la actividad Forestal aparecen como coadyuvantes del desarrollo.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/17/0614 de fecha 11 de Abril de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$147,026.14(ciento cuarenta y siete mil veintiseis pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 28 de Abril de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 10 de Mayo de 2017, Gustavo Gallegos Sosa, en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$147,026.14(ciento cuarenta y siete mil veintiseis pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.5 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas, promovido por Gustavo Gallegos Sosa, en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

### TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Aprovechamiento de Perlita

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	691626	2665460
2	691658	2665443
3	691718	2665432
4	691806.5	2665417
5	691685	2665272
6	691570	2665350
7	691500	2665451
8	691626	2665460

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico ubicado en la Ex hacienda de San Martín

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-014-RUS-001/17

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Calliandra eriophylla	844	Individuos
Echinocereus spp.	69	Individuos
Opuntia leucotricha	313	Individuos
Opuntia rastrera	270	Individuos
Selaginella lepidophylla	244	Individuos
Yucca filifera	9	Individuos
Coryphantha poselgeriana	231	Individuos
Echinomastus unguispinus	9	Individuos
Stenocactus coptonogonus	1093	Individuos
Prosopis laevigata	9	Individuos
Flourensia cernua	51	Individuos
Fouquieria splendens	1311	Individuos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

Opuntia imbricata	90	Individuos
Acacia constricta	741	Individuos
Opuntia streptacantha	4	Individuos
Mammillaria heyderi	677	Individuos
Buddleia cordata	9	Individuos
Acacia schaffneri	51	Individuos
Acacia greggii	1119	Individuos
Dalea bicolor	1037	Individuos
Opuntia lindheimerii	13	Individuos
Sanvitalia procumbenslam	2079	Individuos
Agave sp.	4	Individuos
Eragrostis spp.	26	Individuos
Acacia vernicosa	17	Individuos
Tagetes lunulata	244	Individuos
Jatropha dioica	7046	Individuos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la empresa deba implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución implementara todas las acciones necesarias evitando la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encontraban en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se realizara colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la empresa implementara el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación se realizara por medios mecánicos y manual y no se utilizaran sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación se realizara de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

- VIII. La remoción de la vegetación se realizara de manera tal que permita la movilización de la fauna silvestre de lento desplazamiento a predios aledaños a las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que debiera ser utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio afectado. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se instalaran sanitarios portátiles para el personal que trabajó en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de regularización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la presente autorización, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién fue el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. Gustavo Gallegos Sosa, en su carácter de Representante Legal de Grupo Perlita de La Laguna, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Aprovechamiento de Perlita**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/17/0977

BITÁCORA: 32/DS-0037/02/17

Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

- Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
- Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C. Blas Avalos Mireles.- Presidente Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Expediente Forestal.  
Archivo.  
Minutario.

MC'JCNR/JLRL/RAB.

